



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 001-2021-TEN

Lima, 18 de octubre de 2021.

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Fernando Gabino Vallejos Choque, recepcionado en fecha 09 de octubre 2021, en contra del Acuerdo N° 01 contenido en la página N° 02 del acta de sesión N° 10 de fecha 08 de octubre de 2021 que resolvió por mayoría simple que no procede el pedido de admitir la Lista de adherentes para la Candidatura a Decano Departamental del CIP – Consejo Departamental Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Que, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, prevé que, es recurso de reconsideración el que se interpone ante el mismo órgano electoral que resuelve de oficio o en primera instancia para que deje sin efecto una resolución emitida por el mismo. El recurso de reconsideración **es obligatorio** cuando se interpone contra una resolución emitida **de oficio** para poder apelar de esta; y es facultativo si dicha resolución se emitió a pedido de parte.

Que, en el caso de autos, se advierte que, el apelante, pretende la nulidad del Acuerdo N° 01 contenido en la página N° 02 del acta de sesión N° 10 de fecha 08 de octubre de 2021 que resolvió por mayoría simple que no procede el pedido de admitir la Lista de adherentes para la Candidatura a Decano Departamental del CIP – Consejo Departamental Tacna; sin embargo, no ha formulado recurso de reconsideración contra dicha decisión.

Que, el acto recurrido es un acuerdo de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental de Tacna, y previamente, para ser materia de "apelación", debió interponerse el recurso de reconsideración, de modo que la resolución de ello, agote la primera instancia.

Que, evidenciándose que, el recurrente no ha interpuesto el recurso impugnativo obligatorio (Art. 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú), es decir, "recurso de reconsideración", esta situación acarrea la improcedencia de la presente apelación, en virtud no se ha agotado la primera instancia administrativa.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

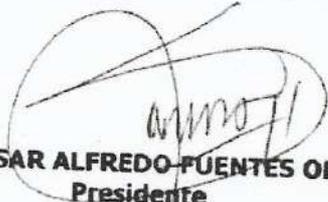
Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Fernando Gabino Vallejos Choque, recepcionado en fecha 09 de octubre 2021, en contra del Acuerdo N° 01 de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Tacna contenido en la página N° 02 del acta de sesión N° 10 de fecha 08 de octubre de 2021.



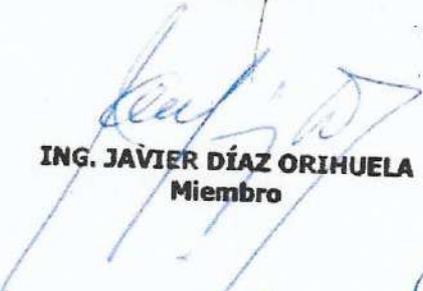
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Tacna y al Ing. Fernando Gabino Vallejos Choque.

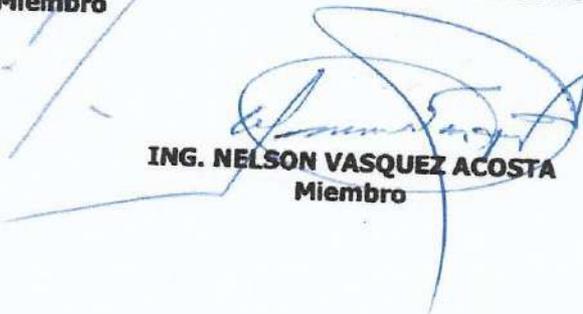
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro